

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 05001-40-03-**016-2019-01157**-00

**ASUNTO:** incorpora - pone en conocimiento

Finalmente se incorporan las respuestas allegadas por parte de: la unidad de víctimas (archivo 125) Municipio de Medellín (archivos 126) y la respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro (archivo 127).

Los anteriores documentos se ponen en conocimiento de las artes, para si a bien lo tienen realicen las manifestaciones pertinentes.

Documentos que podrá ser solicitados vía **WhatsApp** en el número **3014534860**, canal destinado por el Juzgado para la atención al público.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL** 

Se notifica el presente auto por **ESTADOS #** \_\_139\_\_\_\_

Hoy **11 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

F.R.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1125ff972e7ae66d85b6823b55c4c87105e60f516ad720c33b7c0151f5d9273f

Documento generado en 09/10/2023 04:53:55 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 05001-40-03-**016-2022-00392**-00

**ASUNTO:** Requiere para presentar alegatos de conclusión

Vencido el término de ejecutoria del auto que antecede, mediante el cual el Despacho decretó "terminación de la contradicción al valor del estimativo por la imposición de la servidumbre objeto de este proceso presentada por los MARÍA ISABEL MEDINA CESPEDES y JUAN ESTEBAN MESA MEDINA, por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso" y estudiado el proceso de la referencia, se observa que se han cumplido todos los requisitos previos necesarios para dictar sentencia pues ya se encuentra integrado el contradictorio con todos los demandados y ha vencido el término para contestar la demanda.

En consecuencia, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso y como las pruebas solicitadas por las partes son únicamente de carácter documental, se prescinde del periodo probatorio y se procederá a dictar sentencia anticipada.

En virtud de lo anterior, a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado y una violación al debido proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del contenido de esta providencia se sirvan presentar sus respectivos alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

## MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

F.R.

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_139\_\_\_\_ Hoy\_11 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

> ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc331426654643d33d082b4afa359c194591787fb015d15769d559a5bc371cce

Documento generado en 09/10/2023 04:53:55 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00424 Asunto: Incorpora — requiere

Conforme a la respuesta aportada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, según remisión del Ministerio de Transporte y conforme a la prueba de oficio decretada el 15 de junio de 2023; se ordena oficiar a la Agencia Nacional de Infraestructura para que certifique si en el sector KM 68 + 850, también a su alrededor y que tan distante de este kilómetro, si había señalización de límite de velocidad para el día 03 de agosto de 2020. De ser así, cuál era el límite de velocidad máxima para dicha zona y en qué lugar estaban ubicadas dichas señalizaciones, del Municipio de Santa Fe de Antioquia. Igualmente se ordena requerir a la Secretaría de Movilidad de Santa Fe de Antioquia para que dé respuesta de manera inmediata, al oficio número 1137 del 21 de junio de 2023, so pena de aplicar la sanción de 10 SMMLV prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, para tal efecto se enviará por el despacho nuevamente el oficio antes descrito. Por secretaría expídanse los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** 

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL** 

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # \_\_\_\_\_139\_

Hoy <u>11 DE OCTUBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M.

SECRETARIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00504 Asunto: Incorpora — ordena enviar oficio

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora respuesta de la EPS SURAMERICANA S.A. Por lo anterior y a petición de la entidad se ordena enviar nuevamente a la EPS SURAMERICANA S.A, el oficio número 1007 del 14 de junio de 2022 mediante el cual se decretó medida cautelar sobre el salario de la demandada MARLENY PALACIO ZAPATA; lo anterior para que procedan de inmediato a acatar lo ordenado, por secretaría expídase el oficio correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

## Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e5c16209c8df4269a80e8a70791c941edd3c74ea68df08655e12669cdf059fc**Documento generado en 09/10/2023 04:53:45 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00590
Asunto: Decreta secuestro — Requiere notificar acreedor hipotecario

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en este sentido teniendo en cuenta que la constancia de inscripción de la medida cautelar reposa en el archivo número 14 del cuaderno de medidas, se ORDENA comisionar a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria número 01N-238004 de propiedad de los demandados JUAN CARLOS SALAZAR TRUJILLO y JORGE HERNÁN SALAZAR TRUJILLO de la Oficina de Registro de Medellín Zona Norte, quien a su vez podrá subcomisionar, tendrá facultad para allanar si fuere necesario y de designar secuestre.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que notifique a BANCOLOMBIA S.A (anotación 15) en su calidad de acreedor hipotecario respecto del inmueble con matricula inmobiliaria número 01N-238004 según el certificado aportado, para que según el artículo 462 del CGP "hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso. Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente".

#### CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

**JUEZ** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050e9de0dfe896f8912eb0300bf66933f1fcb50670257003bf2ba7c9056bc06d**Documento generado en 09/10/2023 04:53:47 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00906 Asunto: Incorpora — Requiere previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado Servientrega de comunicación enviada en la dirección física previamente autorizada, la cual obtuvo resultado negativo. Previo a autorizar el emplazamiento, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, deberá intentar realizar la gestión de notificación en los correos electrónicos relacionados, aportando prueba de obtención de los mismos.

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en obtener respuesta al oficio número 1790 del 06 de septiembre de 2022, informar si desea solicitar medidas cautelares, o en su defecto, repetir la gestión de notificación del auto que libra mandamiento de pago a los demandados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_139\_\_\_

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

NOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd228a899df6de5cc9d99f02989578ef53ad5c971b1defe3590a6bad67d83aac Documento generado en 09/10/2023 04:53:51 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-00953-00

Asunto: Incorpora, termina trámite y ordena archivo

De conformidad con las disposiciones del artículo 37, concordante con el artículo 38 del Código General del Proceso; se anexa al expediente el despacho comisorio número 136 de septiembre 26 de 2022, JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, sin diligenciar, toda vez, que la apoderada de la parte interesada manifiesto que el inmueble fue entregado de manera voluntaria y que por tanto no se requiere llevar a cabo la diligencia.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

En consecuencia, y una vez vencido el término antes mencionado, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por				
<b>ESTADOS</b> #139				
Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 AM				
ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN				
SECRETARIA				

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f874ce47cb24f5b4ccf3f1da89f1ef0700e014abfd2ee55e4e355296bbb098d

Documento generado en 09/10/2023 04:53:48 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2022-01283-00

Asunto: Incorpora, termina trámite y ordena archivo

De conformidad con las disposiciones del artículo 37, concordante con el artículo 38 del Código General del Proceso; se anexa al expediente el despacho comisorio número 178 de diciembre 13 de 2022, **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN- DESPACHOS COMISORIOS**, sin diligenciar, toda vez que el inmueble fue desocupado y entregado a la parte demandante.

La anterior actuación se pone en conocimiento de las partes por el término de **cinco** (5) días para que hagan las manifestaciones a las que hubiese lugar de conformidad con el art. 40 del C.G.P.

En consecuencia, y una vez vencido el termino antes mencionado, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁCNHEZ JUEZ

f.m

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ( MEDELLÍN Se notifica el presente auto por	ORALIDAD DE		
<b>ESTADOS #</b> 139			
Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 AM			
ANA JANETH MUÑOZ CASTR	RILLÓN		
SECRETARIA			

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604439f33f6e4fff722e9dbc6c772ed99f0bb0fbd4c9405572e9157144b60b3f

Documento generado en 09/10/2023 04:53:46 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01296 Asunto: Incorpora – requiere previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora constancia de la empresa postal de entrega de la notificación por aviso, gestión que se incorporó sin trámite mediante auto del 07 de septiembre de 2023, por cuanto se había requerido a la parte accionante para que repitiera la citación para la diligencia de notificación personal, requerimiento que aún no se ha cumplido.

Por lo anterior se requiere nuevamente para que a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares decretadas, específicamente el embargo comunicado por oficio número 26 del 25 de enero de 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, solicitar nuevas medidas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar a la parte demandada del auto que libra orden de pago y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

139 Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

ESTADOS #

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

NOR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643159f3328fd8624b60d541751752a9b09eb7c7ff43c56f46452b97a8beb521**Documento generado en 09/10/2023 04:53:50 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00072
Asunto: sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1843

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado JORGE ANDRÉS ÁLVAREZ OCHOA, al correo acreditado en los archivos Nro. 07 y 16 del cuaderno principal. Por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 18 de septiembre de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 13 de septiembre de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse

la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 139

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f467ad14403d7319cd2fc7ebfe2c513cb9098df48337bdf691980d139329437d**Documento generado en 09/10/2023 04:53:52 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00335 Asunto: Incorpora — no accede - requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora pago de los derechos de registro, deberá la parte actora aportar certificados actualizados con el fin de verificar la correcta inscripción de las medidas cautelares. Respecto a la solicitud de enviar nuevamente los oficios de las medidas que no cuentan con respuestas, se le aclara a la abogada de la demandante que la carga del diligenciamiento de los oficios es de la parte solicitante de las medidas cautelares, por lo tanto, deberá aportar prueba de las gestiones realizadas para obtener las correspondientes respuestas, antes de que el despacho acceda a requerir a las entidades oficiadas. Por último, teniendo en cuenta que no existe evidencia de alguna nota devolutiva de parte de la oficina de registro, tampoco se accederá a enviar de forma separada los oficios, si llegase a haber algún requerimiento al respecto, el despacho procederá de conformidad.

Las respuestas de las entidades que se han incorporado al expediente pueden ser solicitadas a través del canal virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

#### **NOTIFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e242a0334684883f8b272ef1ec888cc99c6807bab40fe0b1c20da772bcd565**Documento generado en 09/10/2023 04:53:47 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00489 Asunto: Incorpora - Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente gestión de notificación electrónica enviado a la demandada ANDREA SALDARRIAGA DÍAZ en el correo acreditado en el archivo 03 página 08 del cuaderno principal, sin embargo, lo que se adjunta son pantallazos de la gestión de notificación que no permite acceder a los archivos adjuntos enviados con la finalidad de cotejar el contenido de los mismos y verificar que sean los del proceso, no basta que se adjunten por separado, el despacho debe verificar que éstos hayan sido enviados en la fecha y hora que se certifica. Por lo anterior se requiere a la parte actora para que aporte certificado que permita realizar la verificación antes descrita, de lo contrario deberá repetir la gestión de notificación. Por último, se incorpora también copia de acta de despacho comisorio y pago de derechos de registro.

#### **NOTIFÍQUESE**

#### Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_\_\_\_139\_\_\_\_

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5036fb21fcf38029b005bfc9edffb099516b076d27704fc7d03130ed557fa1c6

Documento generado en 09/10/2023 04:53:50 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00544
Asunto: sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1830

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente en el cuaderno de medidas copia de acta reparto despacho comisorio y respuesta de Bancolombia, así como prueba de obtención del correo electrónico de la demandada MARÍA PAOLA BUSTAMANTE MEJÍA. Teniendo en cuenta que el certificado de notificación reposa en el archivo número 15 del cuaderno principal y por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 15 de agosto de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 10 de agosto de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ** 

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 916220c8397e78c1bd490c49ae1a5ae1c44d1502e1e1a5a1ce868e2b6780b62d

Documento generado en 09/10/2023 04:53:53 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00595
Asunto: Incorpora – requiere parte demandante previo DT

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificados de entrega de la notificación electrónica a los demandados; sin embargo, nuevamente el abogado de la parte demandante envía los certificados de la empresa postal **unidos** al memorial o escrito, lo que hace que se deshabilite la opción de verificación o cotejo de los archivos adjuntos enviados con la misiva electrónica. Se le aclara al abogado que lo requerido en auto que precede es que aportara los certificados tal cual los expide la empresa postal, no que repitiera la gestión de notificación.



A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en informar si desea solicitar medidas cautelares, proceda a aportar los certificados de notificación que permita realizar la validación de los archivos adjuntos enviados, o en su defecto, repetir la gestión de notificación del auto que libra mandamiento de pago a los demandados, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

#### **NOTIFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Hoy 11 de octurbre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568b8941030a7ef946087d45c64126f9a6ce9a7ed4bae8dfcdd5d4fbffd87e0**Documento generado en 09/10/2023 04:53:49 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00676 Asunto: Incorpora — Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de entrega de la notificación por aviso al demandado JUAN DAVID CUERVO REAL, con resultado según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante "se reusó a recibir"; al respecto el artículo 291 del CGP en el numeral 4 parágrafo 2 indica "Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada"; constancia que no obra en el certificado aportado. Por lo anterior, previo a tener en cuenta la notificación por aviso, se requiere a la parte demandante para que aporte certificado de la empresa postal, donde se indique el motivo de la devolución y donde se certifique que dejaron en el lugar de notificación la comunicación del aviso.

#### **NOTIFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_139\_\_\_\_

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c4ce7f3c675d1fa0086e54d1063ab53ff506920a865f608759e0ce4a642d72**Documento generado en 09/10/2023 04:53:42 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00768 Asunto: Incorpora — accede oficiar

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora citación para la diligencia de notificación personal a la demandada MARICELA TAMAYO GUTIÉRREZ la cual obtuvo resultado negativo por la causal de dirección errada. Por lo anterior y a petición de la parte actora se ordena oficiar a EPS SALUD TOTAL para que suministre datos de ubicación de la demandada MARICELA TAMAYO GUTIÉRREZ como direcciones físicas, electrónicas, teléfonos, así como datos de empleadores; por secretaría expídase el oficio correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_139\_\_\_\_

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6095153869e3d053ce53d3125d9cf2701ac1e4056a2f0e2893dccbb908afdec7

Documento generado en 09/10/2023 04:53:49 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00795
Asunto: sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 1844

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorpora al expediente constancias de envío y entrega de notificación electrónica remitida al accionado MAURICIO MEJÍA CÁRDENAS, al correo acreditado en el archivo Nro. 11 del cuaderno principal. Por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificado al accionado en mención desde el día 07 de septiembre de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 04 de septiembre de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse

la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE**ORALIDAD DE MEDELLÍN

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

#### NOTIFÍQUESE

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e63fe4a5ba92e13cc4453fecad2b289ff39da9642ed6b0b04ce4b8e817a08dd**Documento generado en 09/10/2023 04:53:50 PM



#### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00882 Asunto: Incorpora -requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica al demandado, en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que antecede. Previo a acceder a lo solicitado se requiere a la parte demandante para que intente realizar la notificación en el correo electrónico faltante por utilizar suministrado por Datacrédito (archivo 10), teniendo que la gestión de notificación que obtuvo resultado positivo, el correo electrónico utilizado es el más antiguo de todos.

#### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA** 

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d879c3b2d2db607a7886e441d8c76ce4894e3ce1f86467adc3f23ec8f30c6bc2

Documento generado en 09/10/2023 04:53:48 PM



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00943 Asunto: Incorpora — ordena oficiar

De conformidad con los memoriales que antecede, se incorpora al expediente dos certificados de notificación electrónica y citación de notificación al demandado JUAN DAVID CARMONA GUERRA con resultado negativo. Respecto a la solicitud de emplazamiento, previo a autorizar, se ordena oficiar a la EPS SURA para que suministre datos de ubicación actualizada del demandado JUAN DAVID CARMONA GUERRA, como direcciones físicas, electrónicas, teléfonos, así como datos de empleadores. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

#### **NOTIFÍQUESE**

# Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # \_\_139\_

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a90cd5a2fd3eb309ef5ef670b0665cdc42166c0af9442a4cdf8bade4ae33bde**Documento generado en 09/10/2023 04:53:48 PM



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001-40-03-016-2023-01029-00

Asunto: Rechaza garantía mobiliaria

Auto interlocutorio No. 1845

Conforme a lo dispuesto por el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso, se rechaza la presente solicitud de aprehensión, por no cumplir los requisitos de inadmisión referidos en auto anterior.

En el caso que nos ocupa, la parte requerida no allego dentro del término otorgado los requisitos exigidos por el Despacho en auto fechado del 25 de septiembre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la presente solicitud de aprehensión, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** Cancelar en el sistema de gestión del Despacho el presente trámite, artículo 90 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente

#### MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m

#### JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS** # \_\_139\_\_\_\_

Hoy 11 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a044213cda05bb22409297455ed7af26b768d76179b1d824839d5fedcc741b1**Documento generado en 09/10/2023 04:53:46 PM